

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 95.

El Sr. Gobernador militar de esta capital, con fecha de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe de la División Orgánica, en telegrama de hoy (urgente), me dice lo siguiente:—S. E. el Generalísimo ha dispuesto quede en suspenso concesiones de prórrogas de incorporación a filas, como asimismo el disfrute de las concedidas, a individuos pertenecientes a reemplazos movilizados; oportunamente se publicará orden general.—Lo que traslado a V. E. al objeto de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de todas las autoridades de los pueblos que componen los de ésta y liberados de la de Guadalajara.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se indican.

Soria 21 de Febrero de 1937.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

630

CIRCULAR NÚM. 96.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Han sido varios los Sres. Alcaldes que se han dirigido a este Gobierno civil manifestando que no se ha constituido la Junta municipal correspondiente, que el decreto creador del Subsidio dispone en su artículo 5.º, por no existir en el pueblo Cura párroco, que, según la citada disposición, ha de ser el Secretario de la misma; y como la circunstancia no imposibilita ni puede impedir el fin del decreto, se ordena por la presente que se constituyan inmediatamente, encargándose, en tanto el Gobierno general resuelve lo que

considere oportuno y procedente, cualquiera de los señores Vocales de la mencionada Secretaría y procedan con la mayor urgencia a cumplir el cometido que el citado decreto y orden complementaria les encomienda, esperando no den lugar a que esta Junta provincial tenga que sancionarlos debidamente.

Asimismo, otros Alcaldes, manifiestan que no existiendo combatientes de la localidad no se constituyeron, hecho y manifestación verdaderamente insólitos, pues, o supone no haber leído ni estudiado las disposiciones de referencia con la atención que asunto de tanta importancia y transcendencia merece, o expresa una falta de patriotismo merecedor de grave sanción, ya que la falta de combatientes de una localidad no significa, en modo alguno, que se deje de contribuir en ella mediante el cobro del recargo que para fondos del Subsidio se establece, pues, además de que éste no tiene carácter local si no que es eminentemente Nacional, ya indica el repetido decreto la posibilidad de que falten fondos para abonar los que se concedan y tenga que suplir aquéllos el Gobierno general en donde no alcance con lo recaudado. Procederán, pues, a constituirse sin demora y procurando compensar el tiempo en que no han recaudado, para evitar, al igual que para las anteriores se deja indicado, la imposición de sanciones.

En cuanto a señalamiento de cantidad *tope* para declarar pobre, o mejor dicho, para considerar a una persona, familiar del combatiente, con derecho al Subsidio, he de hacer público que ello, está determinada en el artículo 2.º del decreto, ya que en dicho precepto, al fijarse la cuantía del mismo en tres pesetas diarias cuando se trata de un solo familiar, está implícita-

mente, fijada la cantidad, toda vez que si, por ejemplo: un familiar tiene como ingresos una peseta diaria por renta, sueldo, jornal, etc., le faltan dos pesetas para alcanzar la que el decreto supone necesario para el sostenimiento de la persona, a la que por tanto debe incluirse como con derecho al mismo.

Preguntan algunas Juntas sobre qué cantidad como mínimo ha de empezarse a percibir el impuesto o recargo, y ello, también está señalado al disponerse que sea el 10 por 100 y que su recaudación se haga siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos, no pudiendo haber duda, pues que, por pequeño que sea el importe de la compra hay que satisfacer cinco céntimos por dicho recargo; así, si una persona compra uno de los productos afectados por el decreto por valor de una peseta con diez céntimos, debe abonar por el recargo quince céntimos, o sea diez correspondientes a la peseta y cinco a la fracción que excede, hasta que no llegue esta a cincuenta y cinco, en cuyo caso ha de pagar ya veinte céntimos.

Ha acordado la Junta, que el consumo de vino se exceptúe de la regla general concediendo un margen en favor del obrero, por entender que dicho artículo constituye para él, en muchos casos, elemento que puede considerarse de primera necesidad. Por ello, he dispuesto que, hasta un consumo de 0'25 pesetas no se cobre el impuesto.

Por último, quiere hacer público la Junta, que el tabaco, lo mismo que los demás artículos, se cobrarán por unidad cualquiera que sea su valor, y asimismo tributarán los perfumes vendidos en ambulancia, sobre cuyo particular ha consultado alguna Junta, pues precisamente la palabra empleada por el decreto en el apartado C) del artículo 4.º es terminante al decir *perfumes*, esto es, producto perfume, no perfumería ni lugar de venta.

Finalmente reitero a todas las Juntas municipales se dispongan con el mayor celo al cumplimiento de las citadas disposiciones y se ajusten exactamente a los plazos que las mismas señalan, debiendo por tanto enviar a esta Junta provincial antes de fin de mes, sin excusa ni pretexto los padrones perfectamente diligenciados, con objeto de poder ser remitido por ésta al Gobierno general en la fecha que en ella se determina (cinco primeros días del mes próximo) el estado resumen correspondiente.

Soria 23 de Febrero de 1937.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Vista la propuesta de la Presidencia de la Comisión Central del Cultivo del Tabaco en España y el informe de la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, he acordado disponer:

Que se apruebe la propuesta de adquisición formulada por la Presidencia de la primera de esas Comisiones, de cien mil metros (100.000 m.) de arpillera y de las duelas y fondos de madera, correspondientes a dos mil (2.000) barricas para el envasado del tabaco procedente de la campaña 1936-37, adquisición que se hará mediante concurso y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación:

Pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de cien mil metros (100.000 m) de arpillera de ochenta centímetros de anchura.

Primera. Las condiciones técnicas que deberán reunir las arpilleras, serán las siguientes:

Ser de fabricación nacional, confeccionada con hilo de yute o de yute y papel, de buena calidad.

La tela de la arpillera tendrá de cinco a seis hilos de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas en que dicho número de hilos será el doble, con un peso de 275 a 325 gramos por metro cuadrado o condiciones y características similares aceptables para el fin a que se destina la arpillera, a juicio de la Comisión Central.

Segunda. El suministrante verificará por su cuenta las entregas en los Centros de Fermentación de Granada y Navalmoral de la Mata (Cáceres), por partes iguales, pudiendo variar esta proporción en un 25 por 100, si así lo dispone la Dirección de Cultivos.

Por conveniencias económicas podrá decidir la Comisión Central de los Ensayos sea distinto el suministrante para el Centro de Granada que para el de Navalmoral de la Mata.

Las entregas deberán empezar dentro de los quince días siguientes al en que sea aceptada la proposición.

Podrá hacerse parcialmente en octavas partes. La primera, dentro de los quince primeros días, y las siguientes, sucesivamente, en plazos improrrogables y consecutivos de diez días.

La arpillera será reconocida para su admisión en dicho Centro a presencia del suministrante o persona que le represente, por un funcionario del Servicio de Ensayos, y si fuera desechada en todo o en parte, quedará obligado aquél a retirar la que resulte inadmisibles, y a sustituirla, en el término de quince días, por otra que reúna las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuando no concurra al acto de reconocimiento el suministrante por sí o por su representación, se efectuará sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado a que se llegue, si bien habrá de notificársele el acuerdo.

Tercera. Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante, en el acto de la formalización del

contrato, ingresará a disposición del Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco la cantidad de 2.500 pesetas, que le será devuelta una vez hecha y aceptada la última entrega.

Cuarta. Si el suministrante no entregase o repusiese las cantidades de arpillera en los plazos fijados en la cláusula segunda, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un cinco por ciento del valor, a precio de concurso, de lo que hubiese dejado de servir o reponer. Estas multas serán impuestas por el Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Quinta. Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciese abandono de servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrando al afecto nuevo concurso.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase la arpillera dentro de los plazos fijados, o no sustituyese la desechada en el término de cinco días, señalados en la cláusula segunda. La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Sexta. Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que lo graven, se verificarán por la Comisión Central, con cargo a la Renta de Tabacos.

Reglas para el concurso

1.^a Los pliegos se presentarán, bajo sobre lacrado, en las oficinas de la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos (Espolón, 58, Burgos), antes del 25 de Marzo del corriente año.

2.^a Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a trece, los concursantes podrán entregar las proposiciones en las oficinas de la citada Representación, al funcionario encargado de recogerlas.

3.^a Este funcionario señalará cada sobre de proposición con un número de orden y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pida, un recibo de aquél.

4.^a Las proposiciones se redactarán con claridad, estarán suscritas por las personas o entidades interesadas o por quien se encuentre autorizado para ellas en forma legal para expresado fin.

5.^a En las proposiciones habrán de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete entregar cada metro cuadrado de arpillera igual a la muestra que se acompañe en el sobre, consignando dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las señaladas en este pliego.

6.^a La apertura de los pliegos presentados al concurso, se efectuará en presencia del Presidente de la Comisión Central y con asistencia de un Vocal de la misma y del Director de Cultivos.

7.^a En el plazo de diez días, a contar del 25 de Marzo, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, estudiará las proposiciones presentadas en sus aspectos técnico y econó-

mico, obligándose en los dos siguientes a comunicar al que resultase elegido el correspondiente acuerdo de aceptación, y

8.^a El interesado en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo, para formalizar el contrato de suministro y depósito de fianza

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de dos mil (2.000) bocoyes o barricas sin armar; mil (1.000) para el Centro de Fermentación de Tabacos de Granada y mil (1.000) más para el de Naval Moral de la Mata (Cáceres), de madera de álamo (chopo) u otra técnica y económicamente análoga.

Primera. Las condiciones técnicas que deberán reunir las barricas serán las siguientes:

Ser de material nacional; la madera de buena calidad y resistencia ha de ser limpia de nudos, sobre todo en sus duelas y estar bien desecada, en evitación de las mermas consiguientes.

Fondos.—Teniendo que resultar cada fondo de dimensiones:

Perímetro, 3'76 metros.

Diámetro, 1'20 ídem.

Espesor, 0'022 (mínimo).

y constanding cada fondo, de los dos que componen una barrica, de las siguientes piezas: un mediano (o dos); dos lenguas; dos areles y dos chanteles; total, 7 u 8 piezas, siendo las dimensiones obligadas de las piezas rectangulares para construirlas, las siguientes:

Un mediano de 1'200 por 0'180 por 0'022 metros; o dos ídem de 1'200 por 0'090 por 0'022 metros; dos lenguas de 1'190 por 0'170 por 0'022 metros; dos areles de 1'080 por 0'170 por 0'022 metros; dos chanteles de 0'840 por 0'170 por 0'022 metros; total, siete u ocho piezas. Las aclaraciones a estas dimensiones pueden consultarse en el dibujo de los fondos, que se halla en la Secretaría de la Comisión Central. Además, a cada fondo acompañarán tres travesaños del mismo espesor, como mínimo, que las otras piezas, siendo su ancho de 0'10 metros y la longitud de 1'20 metros la del central y 1'02 metros la de los otros dos, para que alcancen a clavar en los extremos de los chanteles.

Duelas rectangulares de:

Largo, 1'50 metros.

Ancho, 0'10 metros.

Espesor, 0'013 metros (mínimo), siendo su número el necesario para cubrir el perímetro total de cada unidad.

Serán desechadas las barricas o piezas que no estén dentro de las condiciones expresadas en esta cláusula.

Segunda. Habiendo sido las indicadas dimensiones experimentadas en madera de álamo (chopo), con los gruesos que se indican, si se aceptara otra propuesta con distinta clase de madera, la Comisión Central se reserva el derecho de realizar una prueba con cinco barricas de la proposición aceptada, proponiendo al interesado variar los gruesos hasta en un cincuenta por ciento, para ajustarlos a las conveniencias del

servicio, pero dentro de las condiciones económicas señaladas en este pliego. Si el suministrante no aceptara la variación, se rescindirá el compromiso, eligiéndose nuevo suministrante, entre los que hubiesen hecho propuestas, pudiéndose decidir, también por conveniencia económica, sea distinto el suministrante para el pedido de barricas del Centro de Granada que para el de Navalnoral.

Tercera. El suministrante verificará, por su cuenta, las entregas y descargas en el Centro de Fermentación de Granada o en el de Navalnoral de la Mata (Cáceres) a razón de mil barricas para cada uno, si bien el Director de los Ensayos, en representación de la Comisión Central, se reserva el derecho de variar estas cifras con cambio de destino en un 25 por 100, indicando también la preferencia de envíos a uno u otro centro, en caso de que todo el pedido recayese en un solo suministrante.

Plazos de entrega

A) Dentro de los treinta días siguientes, improrrogables, al en que sea aceptada la proposición.

B) Podrá hacerse parcialmente y en remesas de 250 barricas, la primera dentro de la fecha indicada y las restantes consecutivamente de la anterior, cada quince días en plazos improrrogables.

Las barricas serán reconocidas, para su admisión, en el Centro, a presencia del suministrante o persona que legalmente le represente y por un funcionario de los Ensayos, y si fueran desechadas en todo o en parte, quedará obligado aquél a retirar inmediatamente las que resultasen inadmisibles y a sustituirlas, en el término de cinco días, por otras que reúnan las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuando no concurra al acto del reconocimiento el suministrante, por sí o por su representación, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo.

Cuarta. Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante, en el acto de formalización del contrato, ingresará en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, la cantidad de pesetas 2.500 (dos mil quinientas pesetas), que le serán entregadas una vez hecha y aceptada la última remesa. Si se eligieran distintos suministrantes, esta fianza se desdoblaria en dos de pesetas 1.250 (mil doscientas cincuenta pesetas) para cada uno de los Centros de Granada y Navalnoral.

Quinta. Si el suministrante no entregase o repusiese la cantidad de barricas en los plazos fijados en la cláusula tercera, incurrirá, independientemente, de las demás responsabilidades a que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 (cinco por ciento) del importe de la parte del suministro que hubiese dejado de servir o reponer.

Estas multas le serán impuestas por el Representante del Estado en el Arrendamiento de Ta-

bacos, Presidente de la Comisión Central de los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Sexta. Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciera abandono del servicio, se declararía también la rescisión del contrato, celebrando al efecto nueva gestión para la adquisición de las barricas.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase las barricas dentro de los plazos fijados, o no sustituyese las desechadas en el plazo de cinco días, señalado en la cláusula tercera, letra B. La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Séptima. Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que lo graven, se verificarán por la Comisión Central, con cargo a la Renta de Tabacos.

Reglas para la presentación de pliegos

1.^a Los pliegos se presentarán en las oficinas de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, (Espolón, 58, Burgos), antes del día 25 de Marzo del corriente año de 1937, bajo sobre lacrado.

2.^a Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a una, todo el que presente oferta podrá examinar el pliego de condiciones y entregar las proposiciones al funcionario encargado de recogerlas.

3.^a Este funcionario señalará cada pliego de proposición con el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pida, un recibo de aquél.

4.^a Las proposiciones se redactarán con claridad, estarán suscritas por las personas o entidades interesadas, o por quien se encuentre autorizado por ellas en forma legal al expresado fin.

5.^a En las proposiciones habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada barrica consignando dicho precio por pesetas y céntimos sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las señaladas en este pliego.

6.^a En el plazo de diez días, a contar del 25 de Marzo, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, estudiará las proposiciones presentadas, en sus aspectos técnico y económico, obligándose, en los dos siguientes, a comunicar al que resultase elegido el correspondiente acuerdo de aceptación.

7.^a El interesado, en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo para formalizar el contrato de suministro y depósito de la fianza.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 16 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 21.)



Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Guadalajara				
Ayuntamiento de Torete.— Años del contrato, tres.....	(Dehesa Boyal) Dehesa Realengos y Pinar.....	40.000	»	36.000

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* número 79.)

Burgos 19 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(B. O. del E. del día 21.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Prórrogas de incorporación a filas

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Artículo 1.º Queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas, tanto de primera como de segunda clase.

Art. 2.º Todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados cesarán en el disfrute de las mismas, ingresando en sus Cajas respectivas aquellos a quienes se les haya concedido antes de su ingreso en Caja, y en la de su residencia actual si pertenecen a Ayuntamientos de zona no liberada, siendo destinados todos ellos a los Cuerpos con arreglo a los preceptos de artículo 23 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Art. 3.º Los familiares de los reclutas que cesen en el disfrute de estas prórrogas, como asimismo los de aquéllos que tuvieren derecho a las mismas y carezcan de medios de subsistencia, tendrán derecho al subsidio establecido por decreto número 174, de fecha 9 de Enero (B. O. número 83), establecido para las familias de los combatientes voluntarios y ampliado por orden de 3 del actual (B. O. núm. 110), para los combatientes movilizados, para lo cual los solicita-

rán de la Junta municipal de que dependan, la que señalará el socorro correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el referido decreto.

Art. 4.º Los padres que tengan dos hijos sirviendo en el Ejército, serán dispensados de la incorporación de un tercero, considerándose como presentes, a tal efecto, los muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Art. 5.º Se considerarán para estos efectos, como sirviendo en el Ejército, los voluntarios en el mismo y los voluntarios pertenecientes a las Milicias Nacionales armadas que acrediten prestar sus servicios, precisamente, en Unidades que se encuentren en los frentes de combate.

Art. 6.º Los padres o padrastros que se encuentren en estas condiciones y quieran disfrutar de este beneficio, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones respectivas, acompañando a la instancia o certificado de existencia en filas de sus hijos, expedido por el Jefe del Cuerpo respectivo o General 2.º Jefe Inspector de las Milicias Nacionales.

Los Generales de las Divisiones ordenarán el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, o en su defecto, el de mayor edad, teniendo en cuenta que, siempre y en todo caso, será preferentemente licenciado, aunque sea más joven, el hermano que presta sus servicios en las Milicias Na-

cionales, sea cualquiera la petición que el padre hubiera formulado.

Burgos 20 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 22.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Vacantes las plazas de Recaudadores del impuesto de cédulas personales de las zonas de Almarza y Burgo de Osma, se abre un nuevo concurso, por el plazo de ocho días, para su provisión con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para los anteriores y que se publicaron en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 de Enero último, rectificado en el del día 20, haciendo constar que hoy dichas plazas solo pueden proveerse interinamente.

Soria 23 de Febrero de 1937.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 649

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión gestora de la Excm. Diputación durante el mes de Noviembre de 1936.

(Conclusión)

Ordinaria del día 17

Presidencia, D. Rafael García de Diego. Asisten los Vocales Sres. Arjona, Guisande, Ayala, Martínez, Beltrán y Ruiz.

Quedó enterada de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil participando que en conformidad a lo interesado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, ha acordado el traslado del detenido Juan Alonso Ortega de la prisión de Santa Bárbara de esta ciudad al hospital provincial; y de otro del Excmo. Sr. Gobernador general del Estado, manifestando, para que se haga saber al interesado Sr. Gutierrez, empleado jubilado o pasivo de la Excm. Diputación provincial de Madrid, no haber posibilidad de atender a su demanda.

Leído otro del Jefe de Intendencia, trasladando otro del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión del Tesoro público, sobre el jornal que ha de abonarse a los chofers, no inferior a nueve pesetas, dispuesto en las órdenes números 10 y 11 fechas 23 y 25 de Agosto, y por tanto le sean abonadas al conductor mecánico de esta Sección de Vías y Obras Calixto la Llana García, y siendo evidente que este señor percibe un sueldo superior; la Comisión acordó se haga saber a dicho Jefe.

Quedó enterada de otra comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifestando que pedida a dicha Comisión del Tesoro público la cantidad de 57.695'79 pesetas, importe del tercer trimestre de gastos de conservación de caminos vecinales que el Estado venía abonando a éstas Corporaciones ha sido exceptuada del pedido de fondos formulado por la Delegación de Hacienda dicha.

Vista la instancia que suscribe D. Joaquín Iglesia vecino de Soria y propietario de la casa sita en esta ciudad en la que se hallan instaladas en uno de sus pisos las oficinas del Catastro de rústica, manifestando que esta Corporación se dió por despedida de dicho piso en 31 de Diciembre de 1935, la realidad es que no fué desocupado y que en el presente sigue ocupado por dichas oficinas sin que le hayan satisfecho los alquileres de los 10 meses del actual año vencidos, y por ello suplica se le satisfagan. La Comisión oídas las opiniones de los Sres. Ayala, Arjona y Presidente y expuestos por el Secretario los antecedentes de este asunto, acordó se le conteste que no existe en el actual presupuesto cantidad alguna para el pago de aquéllos, que desde luego le reconoce su crédito y su evidente derecho al percibo de los mismos, que le serán abonados por medio de una consignación en el de 1937, pero que tratándose de un servicio en beneficio directo del Estado, dar por terminado el arriendo y por despedidos del piso a los efectos legales.

Leída el acta de la subasta que tuvo lugar el día 10 del que cursa para las obras de construcción de un muro del hospital de Agreda a la que se presentaron dos pliegos, uno suscrito por don Victor Blázquez y otro por D. Félix Andrés, obligándose a realizar las obras por la cantidad de 1.680 y 1.675 pesetas, respectivamente; la Comisión acordó adjudicar definitivamente las obras al segundo, y antes de comenzarlas exhiba la póliza que tenga contratada del seguro obrero obligatorio.

Dada cuenta del estado resumen formado por la Secretaría de los precios medios de diferentes artículos suministrados a las fuerzas de la Guardia civil y Ejército durante el pasado mes, por las Alcaldías de las cabezas de partido; la Comisión acordó aprobarlo que se extiendan las oportunas actas y se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.

En conformidad a lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional y usando de las facultades del 4.º; la Comisión acordó unánime suspender del empleo o cargo de Recaudador del impuesto de cédulas personales de esta ciudad y su agregado de

Las Casas a D. Elías Gómez Fernández, por sus ideas y actuación política izquierdista que permite considerarle desafecto al Movimiento nacional y que se le siga expediente de destitución.

A propuesta de la Presidencia y por unanimidad, acordóse designar al Vocal Letrado Sr. Arjona para que instruya los expedientes de destitución contra los que fueron funcionarios de esta Corporación, Sres. Izquierdo, Vitoria y Gomez.

Acordóse nombrar Recaudador interino del impuesto de cédulas personales de esta ciudad, al Sr. Carnicero, funcionario de la Corporación.

Vistas las cuentas que presentan los Recaudadores del mismo de las zonas de Almazán, Valdeavellano de Tera, Deza, Aldealpozo, Los Rábanos, Gómara, Castilruiz, Almarza y Soria, informadas favorablemente por el Negociado y la Intervención, quedaron aprobadas, así como los padrones de los Ayuntamientos que siguen para el año 1937: Casarejos, Cobertelada, Revilla de Calatañazor, Villálvaro, Villar del Campo, Alaló, Alconaba, Aldealpozo, Cabreriza, Canredondo, Conquezuela, Cubo de la Sierra, Dombellas, Esteras de Soria, Fuentepinilla, Matalebreras, Miñana, Muriel de la Fuente, Navalcaballo, Navaleno, Quintanas Rubias de Arriba, Los Rábanos, Radona, Romanillos de Medina, Torrevicente, Sagides, San Felices, San Leonardo, Sauquillo de Alcazar, Tajahuerce, Torralba del Burgo, Valtajeros, Vildé, Villar de Maya y Zayas de Torre; acordóse se devuelva un ejemplar a su respectivo Ayuntamiento para oír las reclamaciones o recursos que se formulen por los contribuyentes.

Enterada de dos oficios del Director del manicomio de Palencia participando el ingreso del demente evadido D. Emilio España Martínez y la salida con licencia temporal de Maximino Latorre Forcal, natural de Deza; la Comisión acordó se traslade a la Intervención.

Visto el expediente instado por Miguel Sanz León, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cerbón, instando la admisión de su hijo Julio Sanz Calvo, de 18 años de edad, soltero, en la sala de observación de este hospital provincial como presunto demente; la Comisión acordó ratificar su admisión en aquélla.

Leído el promovido por Hipólito Blázquez Medel, vecino de Santa Cruz de Yanguas, deseando hacerse cargo de su hijo Vicente, que ingresó como expósito en la casa cuna de este hospicio provincial; la Comisión acordó como se pide, haciéndole saber la obligación en que se halla si viniera a mejor fortuna de reintegrar el

importe de las estancias causadas por aquél en dicho establecimiento benéfico.

El Sr. Presidente propuso la aprobación de las cuentas de la Sección de Vías y Obras provinciales correspondientes al mes de Septiembre por gastos de conservación de caminos vecinales 33.756'98 pesetas y por gastos de fiscalización e inspección de la Jefatura de Obras públicas 525 pesetas, acordándose así, con el reparo de que no perciba el capataz Evaristo Calonge las cinco pesetas diarias por gastos de salida. Y dada cuenta por aquél del plan de conservación de dichos caminos para 1937; la Comisión acordó en igual forma se devuelva al Director accidental de la Sección para que lo envíe de nuevo con una Memoria explicativa que ilustre a los Sres. Gestores sobre las obras y trabajos a realizar.

El Sr. Ayala expuso que el que fué Maestro del taller de sastrería en el hospicio del Burgo de Osma, Martín Bellod, por causas involuntarias no fué afiliado al retiro obrero obligatorio por cuenta de esta Corporación, y siendo evidente que dejó de percibir la cifra de 180 pesetas, absolutamente necesaria para su viuda e hijos por la situación de indigencia en que viven, proponía se abonara dichas pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos capítulo 18, artículo único; acordándolo así la Corporación por unanimidad.

A propuesta de la Presidencia la Comisión acordó que se proceda por un albañil a la tasación de dos casas sitas en los pueblos de Taroda y Chércoles que pertenecieron a acogidos en los hospicios provinciales donadas por ellos, y a su enajenación en pública subasta previa inserción de anuncios en el *Boletín oficial*, subastas que se verificarán con arreglo a la instrucción que rige en esta materia.

La Comisión de Hacienda de esta Corporación, en cumplimiento de lo acordado por la misma en su última sesión y con vista de los datos facilitados por la Intervención de fondos, de los que aparece ser insuficiente el crédito existente en diferentes conceptos del presupuesto, para poder satisfacer en su día varias cuentas y facturas que se hallan pendientes de pago, así como las estancias causadas por dementes de esta provincia en diferentes manicomios por haber aumentado el número de dichos enfermos; teniendo en cuenta que de la liquidación correspondiente al ejercicio de 1935 aparece un sobrante o superavit pudiendo aplicarse parte del mismo a los suplementos de crédito destinados al objeto que antes se indica; visto el apartado 11 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto

de 1924 en relación con el 205 del Estatuto provincial, así como lo recomendado por la Dirección general de Administración de 31 de Enero de 1929; esta Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Gestora de conformidad con lo que previenen los mencionados preceptos la aprobación de los suplementos de crédito al vigente presupuesto, en la forma y cuantía que se detalla: Suplementos de crédito: Cap. 1.º, Obligaciones generales, art. 1.º Mobiliario del Gobierno civil, 200 pesetas. Cap. 8.º Beneficencia, hospicio del Burgo, art. 2.º Medicinas, específicos, etcétera, 600 pesetas. Art. 3.º Hospital de Soria, ropas, 1.500 pesetas. Obras y reparaciones, 5.000 pesetas. Medicinas, específicos, etc., 7.000 pesetas. Hospital del Burgo, medicinas, específicos, 2.500 pesetas. Cap. 1.º, art. 5.º Dementes, estancias de dementes, 9.000 pesetas. Cap. 18, artículo único. Imprevistos, 1.000 pesetas. Total importe de los suplementos 26.800 pesetas. Así tiene el honor de proponerlo a V. E., quien no obstante acordará lo que considere más oportuno.—Palacio de la Diputación 10 de Noviembre de 1936.—Siguen las firmas y rúbricas. La Comisión acordó por unanimidad aprobar los suplementos de crédito al vigente presupuesto.

Aprobáronse varias cuentas y facturas de diversos señores por suministro de artículos hechos a la Corporación y gastos para la instalación de la nueva División militar y obras de los hospitales y hospicios realizadas por la anterior Corporación y traslado de dementes.

El Sr. Presidente dió lectura a un estado-resumen de los pueblos que adeudan cantidades por aportación municipal, asignando a cada uno las cantidades que han de pagar durante este año y los cinco próximos y modelo del documento que han de suscribir obligándose, ya que de otro modo se procederá al apremio; la Comisión acordó unánime aprobarlo en todas sus partes, si bien el Vocal Sr. Ayala opinó ser partidario del apremio, y el Secretario ser éste el procedimiento legal.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto provincial, expido el presente extracto de acuerdos para su inserción en el *Boletín oficial* que visa y sella el Sr. Presidente en Soria a 10 de Diciembre de 1936.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael García de Diego.

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚM. 33

Circular de la Caja de Recluta núm. 33 y Supletoria de la de Guadalajara sobre movilización

El Excmo. Sr. General de la División de So-

ria me transcribe telegrama del Excmo. Sr. Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha 17 del actual, que dice lo siguiente:

«Dispuesto en el apartado F) de la base 6.ª de la vigente ley de Reclutamiento, que caso de guerra o circunstancias extraordinarias no se concederán prórrogas por ningún concepto y podrán declararse caducadas las existentes, he resuelto que dicho precepto se cumpla exactamente y por consiguiente queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas como asimismo el disfrute de las concedidas a individuos pertenecientes a reemplazos movilizadas, debiendo ser auxiliadas las familias con el subsidio establecido por decreto de 9 de Enero último.»

Lo que comunico por la presente a todos los Ayuntamientos dependientes de esta Caja y Supletoria para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta que deben pasaportar directamente a los Cuerpos a todos aquellos que hayan servido en filas, al Centro de Movilización y Reserva, núm. 9, en Zaragoza, a los que no estén destinados a Cuerpo; y que para el percibo del subsidio los Ayuntamientos enterarán a los individuos a quienes afecta esta movilización y a sus familias del derecho que les asiste para su percibo según lo establecido por el decreto antes dicho (B. O. núm. 83) y órdenes de 21 del mismo mes (B. O. núm. 98) y de 3 del actual (B. O. núm. 110) para lo cual deben acudir las familias a los Alcaldes respectivos por ser ellos los Presidentes de las Juntas municipales formadas a tal efecto.

Soria 23 de Febrero de 1937.—El Capitán Jefe accidental, Miguel M. 647

Circular de la Caja de Recluta núm. 33 y Supletoria de la de Guadalajara sobre concentración

Ordenado por la Superioridad la concentración de los mozos del reemplazo de 1937 nacidos en el primer trimestre, entre los días 26 de Febrero y 2 de Marzo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) El día 26 de Febrero se concentrarán en esta Caja los partidos judiciales de Soria y Burgo de Osma.

B) El día 27 los partidos judiciales de Almazán, Agreda y Medinaceli.

C) El día 28 los partidos judiciales de Sigüenza y Atienza (zona liberada de la provincia de Guadalajara).

D) El día 1.º de Marzo los partidos judiciales de Molina de Aragón, Cifuentes y demás pueblos liberados de dicha provincia.

Todos los Ayuntamientos de la provincia de Soria y los de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, remitirán con la máxima urgencia a esta Caja dos relaciones completas por orden de edades de todos los mozos alistados en 1937.

Soria 24 de Febrero de 1937.—El Jefe accidental de la Caja, Miguel M. 652